

INDICE

Sesión AIR-45-01

- Inclusión de Título IV POLÍTICAS INSTITUCIONALES y modificación de los Artículos 11, inciso a, y 18 inciso a del Estatuto Orgánico.....2

Sesión No. 2166

- Publicación del Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la Propuesta de Modificación del inciso c, Artículo 59 del Estatuto Orgánico, y de los artículos en donde se utiliza un nombre incompleto para referirse al Director de Sede Regional y sobre los cambios de forma para equidad de género.....3

Sesión No. 2166

- Firmeza del Acuerdo de la Sesión No. 2165, Artículo 12, del 30 de marzo del 2001. Modificación del Artículo 58, del Estatuto Orgánico, sobre la duración del período de los Directores y Directoras de los Departamentos Académicos.....5

FE DE ERRATAS – GACETA No. 112

- Corrección en acuerdo referente a: “Lineamientos de Formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2002”7

Sesión AIR-45-01

Inclusión de Título IV POLÍTICAS INSTITUCIONALES y modificación de los Artículos 11, inciso a, y 18 inciso a del Estatuto Orgánico

TÍTULO IV (nuevo) POLÍTICAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO (nuevo A)

El Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un marco de Políticas Institucionales, como complemento de sus principios, con el propósito de orientar la toma de decisiones de corto y mediano plazo, la evaluación y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO (nuevo B)

Las Políticas Institucionales estarán constituidas por Políticas Generales y Políticas Específicas.

- a. Las Políticas Generales serán aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa y constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional.
- b. Los procedimientos utilizados para aprobar, modificar o eliminar las Políticas Generales del Instituto serán definidos por la Asamblea Institucional Representativa.
- c. Las Políticas Específicas, que se derivan de las Políticas Generales, serán aprobadas por el Consejo Institucional según los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos; además, constituyen la base para la toma de decisiones de los ejecutivos y cuerpos colegiados.

ARTÍCULO (nuevo C)

Las acciones de los diferentes órganos y funcionarios del Instituto deberán ejecutarse de conformidad con los planes de corto y mediano plazo, los cuales deben enmarcar-

se dentro de los Lineamientos establecidos por las Políticas Institucionales.

ARTÍCULO (nuevo D)

La Asamblea Institucional Representativa realizará un análisis integral de las Políticas Generales de la Institución al menos una vez cada cinco años. Esto se hará con el fin de evaluar su vigencia y pertinencia y, deberán tomarse en cuenta para ello, los logros obtenidos en la ejecución de los planes institucionales.

ARTÍCULO (nuevo E)

El Consejo Institucional, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, deberá dictar o revisar las Políticas Específicas que orienten la toma de decisiones para la elaboración y la ejecución de los planes de corto y mediano plazo del Instituto, así como cada vez que la Asamblea Institucional Representativa haya definido o revisado las Políticas Generales.

ARTÍCULO (nuevo G)

El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Institucional la propuesta de Políticas Específicas que orientará la toma de decisiones para la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y su Presupuesto. El análisis y la aprobación de las Políticas Específicas se hará según los procedimientos establecidos en este Estatuto y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO (nuevo F)

Las propuestas para crear, modificar o eliminar políticas específicas, deberán comunicarse a la Comunidad del Instituto por lo menos dos semanas antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

- b. **Modificar el inciso a del Artículo 11 del Estatuto Orgánico referente a las funciones de la Asamblea Institucional Representativa para que se lea:**

- a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.

c. Modificar el inciso a del Artículo 18 del Estatuto Orgánico referente a las funciones del Consejo Institucional para que se lea:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

Incluidas por la Asamblea Institucional Representativa, AIR-45-01, celebrada el 28 de marzo del 2001. Esta modificación entró en vigencia a partir del 28 de marzo del 2001.

Sesión No. 2166, Artículo 8, del 6 de abril del 2001.

Se publica el Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la Propuesta de Modificación del inciso c, Artículo 59 del Estatuto Orgánico, y de los artículos en donde se utiliza un nombre incompleto para referirse al Director de Sede Regional y sobre los cambios de forma para equidad de género; con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones, para lo cual se procederá de conformidad con el Artículo 56 del Reglamento del Consejo Institucional

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó el dictamen sobre la Propuesta de Modificación del inciso c, Artículo 59 del Estatuto Orgánico para corregir la eliminación de la referencia al Consejo Institucional, de los artículos en donde se

debe utilizar un nombre incompleto para referirse al Director de Sede Regional y sobre los cambios de forma para equidad de género.

2. El dictamen a dicha propuesta es positivo para los puntos a y b.
3. El Artículo 132 del Estatuto Orgánico dice:

ARTICULO 132

Las reformas solicitadas por la Asamblea Institucional Representativa o por los miembros del Consejo Institucional, serán estudiadas por una comisión permanente de este último, cuyo dictamen deberá comunicarse a la Comunidad del Instituto por lo menos dos semanas antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

ACUERDA:

- a. Publicar, siguiendo lo estipulado en el Artículo 132 del Estatuto Orgánico el siguiente Dictamen:

Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la Propuesta de Modificación del inciso c, Artículo 59 del Estatuto Orgánico, y de los artículos en donde se utiliza un nombre incompleto para referirse al Director de Sede Regional y sobre los cambios de forma para equidad de género

CONSIDERANDO QUE:

1. El Ing. Edgardo Vargas J.; M.Sc., presentó en la Sesión No. 2163, celebrada el 16 de marzo del presente año, una moción para modificar el Estatuto Orgánico para incluir la referencia al Consejo Institucional eliminada por error en el inciso c del Artículo 59, corregir la forma en que se cita al Director de Sede Regional y sobre los aspectos de redacción para lograr la igualdad de género.
2. Los incisos a y b de la propuesta cumplen con todos los elementos necesarios para su tramitación, según lo que establece el Estatuto Orgánico.

3. Es correcto que se eliminó, por error, la cita al Consejo Institucional del inciso c del Artículo 59, pues consta en las actas que la reforma se estaba haciendo para incluir al Director de Sede Regional, de manera que se estableciera su relación con los directores académicos y no académicos de la Sede Regional y definiendo que es el superior jerárquico de los mismos.

4. La reforma debe entenderse como un cambio de forma pues en el Artículo 22 del Estatuto Orgánico se define:

ARTICULO 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorias para todos los miembros de la Comunidad Institucional.

5. Los cambios de forma propuestos para corregir la redacción del Estatuto Orgánico de manera que se logre igualdad de género deben ser consultados al órgano más calificado de la Institución, sobre la comunicación escrita, como lo es la Escuela de Ciencias del Lenguaje.

Por tanto la Comisión de Estatuto Orgánico resuelve:

a. No dar curso a la reforma de forma en lo referente a la redacción para la igualdad de género y recomendar al Consejo Institucional solicitarle a la Escuela de Ciencias del Lenguaje una propuesta para modificar la redacción del Estatuto Orgánico que permita una verdadera igualdad de género.

b. Dictaminar positivamente la siguiente propuesta:

Asunto: *Modificación del inciso c, Artículo 59 para incluir la referencia del Consejo Institucional y corrección de la forma en que se cita al Director de Sede Regional en el Estatuto Orgánico*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta del Tecnológico No. 18 publicada en enero de 1983, con-

signa dentro de las funciones de los directores de departamentos académicos lo siguiente:

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector y los Vicerrectores y el Consejo de departamento, en lo que corresponda.

2. En la misma Gaceta y en ese mismo instrumento legal se establece como función de los directores de departamentos no académicos lo siguiente:

b. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector y los Vicerrectores en lo que corresponda.

3. En la Sesión No. 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995 se dio firmeza al acuerdo de la Sesión No. 1862, Artículo 10, del jueves 7 de diciembre 1995, para reformar los Artículos 53, 55 y 74 del Estatuto Orgánico, con el propósito de legitimar la responsabilidad administrativa jerárquica del Director de Sede Regional.

4. Toda la reforma indicada en el considerando anterior se refería a condición de superior jerárquico del Director de Sede.

5. Al Director de Sede Regional se le asignaron las siguientes funciones: ejecutar las actividades de la Sede Regional de acuerdo a las políticas institucionales, en coordinación con las vicerrectorías respectivas, cumplir y ejecutar cuando corresponda las disposiciones del Rector, del Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional, que le competan, actuar como superior jerárquico de los directores de los departamentos y de los coordinadores de programas especiales de la Sede Regional.

6. Por su parte se fijó que los directores de departamentos académicos son los funcionarios que dirigen y representan a esas unidades. En la

línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Sede, según corresponda.

7. También se asignó a los directores de departamentos académicos las siguientes funciones: ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda, eliminándose la alusión al Consejo Institucional.
8. En forma similar a la de los directores de departamento académico se definieron los roles de los directores de los departamentos no académicos, incluyendo los de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y los correspondientes de las Sedes Regionales, en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996, pero se mantuvo la referencia del Consejo Institucional.
9. En la modificación al Estatuto Orgánico de la Sesión No. 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996, referente al voto universal de los funcionarios administrativos, se utilizó el nombre de Director de Sede y no el nombre correcto que es Director de Sede Regional.

ACUERDA:

Modificar el inciso c, Artículo 59 para que se lea:

“Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, **el Consejo Institucional**, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.”

- b. Modificar el Estatuto Orgánico, para que en todas las referencias que se diga Director de Sede, se corrija y se lea Director de Sede Regional.

- c. Este acuerdo deroga cualquier otro que se le oponga.
- d. Rige a partir de su publicación.

Sesión No. 2166, Artículo 9, del 6 de abril del 2001.

Firmeza del Acuerdo de la Sesión No. 2165, Artículo 12, del 30 de marzo del 2001. Modificación del Artículo 58, del Estatuto Orgánico, sobre la duración del período de los Directores y Directoras de los Departamentos Académicos

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta, entre otros, con los siguientes Artículos:

- **Artículo 15**

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- c. Los miembros de la comunidad nacional serán electos por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, según el reglamento respectivo. Durarán en su cargo **cuatro años** y podrán ser reelectos en forma consecutiva. Durante el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional no podrán ser funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no podrán ocupar puesto directivo ni trabajar por una jornada superior a un cuarto de tiempo en una Institución de Educación Superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas de ley.
- d. Los profesores y el funcionario administrativo serán electos por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, según el reglamento respectivo. Durarán en su cargo **cuatro años** y no podrán ser reelectos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo, deberán laborar a tiempo completo para el Instituto y dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros y al año siguiente dos miembros.

- **Artículo 25**

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional para un período de **cuatro años**. No podrá ser electo más de dos períodos consecutivos. Sus funciones las realizará con dedicación exclusiva. Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesarios, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

- **Artículo 58**

Para ser Director de Departamento Académico se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del departamento, estar nombrado por tiempo indefinido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. No podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Durarán en sus funciones tres años.

Para ser electo Director de Departamento Académico se requiere obtener una votación afirmativa mayor del 50% del total de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo Departamento Académico.

- **Artículo 61**

Los directores de departamento no académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas unidades. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Sede o el Rector, según corresponda.

Serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector o Director de Sede respectivo, con base en un concurso de antecedentes.

Los directores de departamento no académico durarán en sus funciones **cuatro años** y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un período completo. Para ser director de departamento no académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.

2. Un período de tres años resulta en muchas ocasiones insuficiente para que el Director de turno de un Departamento Académico pueda realizar una gestión académica adecuada.
3. Es importante que profesores consolidados en la academia y líderes de un departamento académico, se sientan motivados de asumir el puesto de Director Académico.
4. La figura del Director Académico debe ser fortalecida con el fin de consolidar la esencia fundamental del Instituto, cual es la Academia.

ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 58 del Estatuto Orgánico para que se lea:

Artículo 58¹

Para ser Director de Departamento Académico se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del departamento, estar nombrado por tiempo indefinido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

¹ **Nota:** La numeración de los artículos está en función de la versión de Estatuto Orgánico actualizado por la Secretaría del Consejo Institucional.

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. No podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Durarán en sus funciones **cuatro años**.

Para ser electo Director de Departamento Académico se requiere obtener una votación afirmativa mayor del 50% del total de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo Departamento Académico.

b. Crear un transitorio nuevo que diga:

Transitorio (nuevo)

La modificación al Artículo 58, sobre la duración de cuatro años para el período de nombramiento de los Directores de Departamentos Académicos, se aplicará a todos los Directores que sean electos después de que sea publicada en la Gaceta del ITCR. (Aprobado en la Sesión No. 2166, Artículo 8, del 6 de abril, del 2001).

c. Este acuerdo deroga cualquier disposición que se le oponga y rige a partir de su publicación.

FE DE ERRATAS a la GACETA N° 112

En la página N° 49 y 50, se encuentra parte del acuerdo del Consejo Institucional, Sesión N° 2163, Art. 11B, del 16 de marzo del 2001; referente a: **“Lineamientos de Formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2002”**, en el Punto C de **“INVERSIONES”**, por error material se consignaron datos que habían sido elimina-

dos; por lo que, debe leerse correctamente de la siguiente manera:

“C: INVERSIONES

Para el financiamiento de proyectos de desarrollo se orientarán los recursos a las necesidades académicas, servicios estudiantiles y administrativos, así como a propiciar la equidad de oportunidades, asociados al crecimiento de la población estudiantil.

Cada programa elaborará un proyecto de inversión que considerará:

- Areas estratégicas a atender por inversión
- Cobertura de población
- Objetivos y resultados esperados de la inversión
- Monto a invertir
- Lista de proyectos sin considerar y que queden pendientes.

El Consejo Institucional aprobará los proyectos antes de ser incorporados al Plan Presupuesto.

Aquellas partidas presupuestarias que se administran en forma centralizada y atienden las necesidades de la Sede Regional, Centro Académico y Sede Central se desconcentrarán, por Sede o Centro. Iniciarán en este proceso, las partidas destinadas a cubrir: Centro de Formación Humana, Feria de la Salud y Equipo Bibliográfico.”